



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

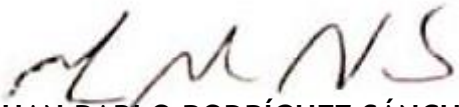
Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : CLAUDIA MILENA AVILA JARA
Radicado : 2023-00746

Del incidente de nulidad presentado por la demandada Claudia Milena Ávila Jara a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 31 de octubre, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

De otro lado, se RECONOCE personería jurídica al Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO con T.P. No. 107.323 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

JUZ 03 PCCM MEMORIAL - DECRETAR NULIDAD PROCESO ART. 133 y 545 RAD. 2023 - 00746 Partes COOPERATIVA COONFIE Vs. CLAUDIA MILENA AVILA JARA

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Mar 31/10/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: subgfinan@coonfie.com <subgfinan@coonfie.com>; notificacionesjudiciales@coonfie.com
<notificacionesjudiciales@coonfie.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud Nulidad Proceso Rad. 2023 - 00746.pdf;

Bogotá, 31 de Octubre de 2023

Buenos días,

Respetado(a): **Juez (a) 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**
Funcionarios del Despacho.

Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Actuando en calidad de apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia No.: 410014189003-2023-00746-00, de la entidad COOPERATIVA COONFIE Vs. CLAUDIA MILENA AVILA JARA, remito a usted(es) solicitud y soportes para dar a conocer la existencia del trámite de insolvencia que se encuentra en curso desde el 18 de diciembre del 2023, y por lo tanto el despacho pueda atender la solicitud de decretar Nulidad y/o suspensión del proceso de la referencia, de acuerdo a lo estipulado dentro del art. 133 y 545 del C.G.P.

Lo anterior, para que se surtan los trámites administrativos que correspondan, se copia a los correos de la entidad demandante de los cuales se tiene conocimiento, manifestando que se desconoce el correo electrónico del apoderado de la entidad.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com

Página Web: www.javiermunozabogadosaaa.com

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.



Señor:

JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA - HUILA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación. No. 2023-00746

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COONFIE"

Demandados: CLAUDIA MILENA AVILA JARA

Asunto: Decretar nulidad - Art. 545 C.G.P. - Otras solicitudes

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la persona demandada dentro del proceso de la referencia, como consta dentro del poder que se allega con el presente escrito de manera adjunta; por medio del presente escrito me permito realizar las siguientes consideraciones y proceder a realizar la solicitud de nulidad de la presente demanda de la referencia, radicada por la entidad 'COONFIE', acorde a lo estipulado en el Artículo 545 y 133 del Código General del Proceso; lo anterior soportado en los siguientes hechos y manifestaciones:

1. La señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA fue admitida en insolvencia económica de persona natural, de que trata la ley 1564 de 2012, el pasado 18 de septiembre de 2023. (Adjunto Documento), mediante dicha aceptación en su numeral segundo, se informa a los acreedores que no podrían iniciarse nuevos procesos ejecutivos acorde a lo estipulado en el artículo 545 del C.G.P.
2. La entidad fue debidamente notificada del trámite, para lo cual se adjunta soporte.
3. La entidad COONFIE- se hace parte de los acreedores de la mesa de negociación, tanto así que designo a un apoderado para que representara los intereses de la Cooperativa dentro de dicho trámite, esto es al abogado FRANCISCO CHAVARRO USECHE; identificado con cédula de ciudadanía número 19.116.121 y tarjeta profesional de abogado número 129.204 del C.S de la J.
4. Las obligaciones o créditos a favor de la entidad COONFIE y en cabeza de la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA, se encuentran debidamente presentadas dentro del escrito de solicitud de la negociación de deudas del régimen de insolvencia de persona natural.
5. Para el momento en el cual se radico el presente tramite, mi poderdante ya había sido admitida dentro del proceso de Insolvencia de



Persona Natural no comerciante y por tanto la radicación del presente proceso en su contra no procede.

6. Por otra parte, igualmente al momento de librar mandamiento de pago a Favor de la Cooperativa y decretar medidas cautelares, no solo mi poderdante estaba admitida en insolvencia, sino que la entidad ya estaba debidamente notificada de la situación.
7. Mi poderdante desconocía la existencia del presente trámite, y hasta el día de hoy nos fue dado a conocer, luego de la revisión de la rama judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por consiguiente, atendiendo a lo actuado dentro del trámite de insolvencia y con base en el art. 545 del C.G.P., se establecen los efectos que produce la sola aceptación del trámite de Insolvencia.

“ARTÍCULO 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)
Subrayado fuera del texto original.

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)

Es por ello, que solicito con base en lo anterior las siguientes:

PETICIONES

1. Se decrete la Nulidad del presente proceso en todo lo actuado, acorde a lo estipulado en el art. 545 del C.G.P., por haberse radicado el presente trámite de restitución, con posterioridad a la aceptación al régimen de Insolvencia de Persona Natural de la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA.
2. Se nieguen por improcedentes y por lo tanto no procedan las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso de la referencia, por afectar no solamente el curso normal del proceso de Régimen de Insolvencia de mi poderdante sino, afectar claramente la posibilidad de



pago a los demás acreedores que se encuentran en la mesa de negociación de deudas.

3. De no accederse a la solicitud anterior, se solicita a su Señoría, comedidamente se proceda a decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso, así como suspensión en la elaboración de oficios y todos los trámites pertinentes de esta clase de proceso, mientras se desarrolla la Insolvencia de persona natural en su etapa de negociación de deudas, en el cual se espera lograr acuerdo de pago para con la entidad demandante., lo anterior bajo los términos del art 545 del C.G.P., esto es:

- Se declare la suspensión del proceso y los efectos de la providencia generada el pasado 19 de octubre 2023 proferida por su despacho, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad COONFIE y en contra de la señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA.

Teniendo en cuenta que no debió generarse / radicarse presente proceso, por cuanto para la fecha de radicación y auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, la demandada ya se encontraba bajo el régimen de insolvencia, y, en consecuencia, se solicita se proceda con el levantamiento de medidas y oficios generados, que se hayan verificado dentro del proceso.

PRUEBAS

Me permito allegar a su señoría las siguientes pruebas documentales:

- Poder conferido para actuar como apoderado de la parte demandada.
- Admisión del trámite de Insolvencia.
- Notificación efectiva para la citación al trámite de Insolvencia, enviada a la entidad COONFIE.
- Soportes de la última audiencia de negociación de deudas en las cuales compareció el apoderado y representante legal de la entidad.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32 – 93 Oficina 420 Torre 3, correo electrónico abogadoconsul2@yahoo.es y cel. 317 6053393
- La señora CLAUDIA MILENA AVILA JARA, a través de su correo electrónico: clajuamidu@hotmail.com
- La entidad Cooperativa COONFIE recibirá notificaciones judiciales en la AVENIDA CRA. 24 NO 61F-23 B/EL CAMPÍN en Bogotá D.C. O **COONFIE**: Calle 10 No. 6 – 74 de Neiva; Dirección de correo electrónico: subgfinan@coonfie.com; notificacionesjudiciales@coonfie.com; o coonfie@coonfie.com; desde ya me permito manifestar que



desconozco el correo electrónico o dirección física, del apoderado de la entidad demandante.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud

Del señor Juez,

JAVIER MUÑOZ OSORIO.

CC. 79.560.103 de Bogotá

T.P. 107.323 del C.S. de la J.

Re: OTORGAMIENTO PODER TRAMITE EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA COONFIE Vs CLAUDIA MILENA AVILA JARA - INCIDENTE DE NULIDAD

De: Claudia Milena Ávila Jara (clajuamidu@hotmail.com)

Para: abogadoconsul2@yahoo.es

Fecha: martes, 31 de octubre de 2023, 02:47 p. m. COT

Cordial saludo

Abogado Dr. Javier Muñoz, por medio del presente me permito otorgarle y/o conferirle poder Especial para que, en mi nombre y representación, actué y me represente como mi apoderado dentro del trámite de la referencia, esto es, dentro del trámite de proceso Ejecutivo Singular radicado por parte de la Cooperativa Coonfie en mi contra, quien conociendo efectivamente el estado actual del proceso de Insolvencia de Persona Natural en la que me encuentro admitida.

Muchas gracias

Quedo atento;

CLAUDIA MILENA AVILA JARA
CC. /NUIP 36.300.153
Correo electrónico: clajuamidu@hotmail.com

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

De: Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>
Enviado: Tuesday, October 31, 2023 2:32:37 PM
Para: clajuamidu@hotmail.com <clajuamidu@hotmail.com>
Asunto: OTORGAMIENTO PODER TRAMITE EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA COONFIE Vs CLAUDIA MILENA AVILA JARA - INCIDENTE DE NULIDAD

Bogotá, 31 de Octubre de 2023

Muy buenas tardes Sra. Claudia Milena Avila Jara

Por medio del presente me permito remitir el respectivo poder, con la finalidad de que sea confirmado y otorgado para actuar dentro del trámite, como su apoderado dentro del proceso de la referencia y para lo que se estime pertinente.

Muchas gracias,

Señor(es)
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - NEIVA HUILA
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2023 - 00746
Demandante: COONFIE
Demandado: CLAUDIA MILENA AVILA JARA CC. 36.300.153 NEIVA

Asunto: Otorgamiento Poder Especial

CLAUDIA MILENA AVILA JARA, persona mayor de edad, identificada con la CC. 36.300.153 NEIVA, actuando en nombre propio, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JAVIER MUÑOZ OSORIO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación como mi apoderado, ejerza mi defensa y demás actuaciones tendientes a defender mis intereses dentro del trámite de la referencia, dentro de esta gestión,

radicar incidente de nulidad respecto del proceso instaurado en mi contra por parte de la Cooperativa COONFIE.

Sírvanse reconocerle personería jurídica a mi apoderado, el cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G del P., quedando expresamente facultado igualmente para conciliar, negociar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, requerir, solicitar oficios, retirar oficios y/o documentos, y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El poderdante,

CLAUDIA MILENA AVILA JARA
CC. /NUIP 36.300.153
Correo electrónico: clajuamidu@hotmail.com

Acepto el poder.

JAVIER MUÑOZ OSORIO
C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.
T.P. No. 107.323 del C. S. de la J
Correo: abogadoconsul2@yahoo.es

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--
Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.
Abogados
Tel. 2875264
Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490
Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com
Página Web: www.javiermunozabogadosaaa.com
Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3
Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
Bogotá D.C., **18 de septiembre de 2023**

SOLICITANTE: **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** C.C. N°**36.300.153**
RADICADO: **2222**

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
ARTICULO 543 C.G.P

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **07 de septiembre de 2023**, la señora **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.
2. Dentro del término legal la suscrita conciliadora realizo la verificación de la solicitud, y se estableció que la solicitud de insolvencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el título IV Capítulo I y II del Código General Del Proceso, la conciliadora establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 C.G.P se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **CLAUDIA MILENA AVILA JARA** identificada con **C.C.36.300.153** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: SE ADVIERTE A LOS ACREEDORES QUE: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra la deudora y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (Numeral 2 Del Artículo 545 C.G.P.).

TERCERO: SE SEÑALA QUE: No se podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse de inmediato y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas por el deudor y se entenderán como gastos de administración.

QUINTA: SE REQUIERE AL DEUDOR(A) PARA QUE: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del trámite de negociación de deudas presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación de créditos previsto en el Código Civil. (Numeral 3 Del Artículo 545 C.G.P.).

SEXTA: SE INFORMA QUE: El deudor(a) no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 C.G.P. (Numeral 4 Del Artículo 545 C.G.P.).

SEPTIMA: CON LA ACEPTACION: Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor(a) se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite (Numeral 5 Del Artículo 545 C.G.P.).

OCTAVA: SE INFORMA QUE: El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presente aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes de la deudora (Numeral 6 Del Artículo 545 C.G.P.).

NOVENA: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (Artículo 550 C.G.P) se fija como fecha el día **17 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m.** la presente decisión será comunicada cada uno de los acreedores en las direcciones y correos electrónicos suministradas por el deudor en la solicitud, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 548 C.G.P.

Entrar Zoom Reunión

<https://us02web.zoom.us/j/89818958830?pwd=WVZsOHcrOTVVTG1ianRJN0JhOGlnUT09>

ID de reunión: 898 1895 8830 Código de acceso: 229353

Notifíquese,



SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO

Conciliadora en Insolvencia

Notificación por estado: la presente es notificada por estado hoy 19 de septiembre de 2023

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	860747
Emisor:	notificacionesfal@gmail.com
Destinatario:	coonfie@coonfie.com - COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COONFIE
Asunto:	AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE CLAUDIA MILENA AVILA JARA C. C. 36.300.153
Fecha envío:	2023-10-05 11:01
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/10/05 Hora: 11:03:54	Tiempo de firmado: Oct 5 16:03:54 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2023/10/05 Hora: 11:03:57	Oct 5 11:03:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[31099]: 9AA481248BB8: to=<coonfie@coonfie.com>, relay=coonfie-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=3, delays=0.11/0/0.85/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ce384d89a560b27f1bb5d4486ba0f0fce319bccc1f6a20d46d85190156879b9c@e-entrega.co> [InternalId=115414361181178, Hostname=BL0PR07MB8100.namprd07.prod.outlook.com] 27788 bytes in 0.234, 115.810 KB/sec Queued mail for delivery)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE CLAUDIA MILENA AVILA JARA C.C. 36.300.153

 Cuerpo del mensaje:

Señor(es)

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COONFIE

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

coonfie@coonfie.com

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **CLAUDIA MILENA AVILA JARA C.C. 36.300.153**

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, Conciliadora designada dentro del trámite de la referencia, me dirijo a usted con el fin de informarle que el **18 de septiembre de 2023**, ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por **CLAUDIA MILENA AVILA JARA**, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN en los términos de la Ley 1564 de 2012.

MONTO DE LA OBLIGACIÓN RELACIONADA POR EL DEUDOR:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 548 C.G.P, le indico el monto por el cual fue relacionada su obligación:

TIPO DE OBLIGACIÓN	PRELACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	
		CAPITAL	INTERESES
CREDITO DE CONSUMO	QUINTA CLASE	\$5.517.352	\$177.590
CREDITO ROTATIVO	QUINTA CLASE	\$25.307.261	\$2.707.411

SEGUNDO: La suscrita conciliadora ha programado para el día **17 de octubre de 2023** a las **8:00 a.m.** el inicio de la AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS la cual se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM.

Entrar Zoom Reunión

<https://us02web.zoom.us/j/89818958830?pwd=WVZsOHcrOTVVTG1ianRJN0JhOGlnUT09>

ID de reunión: 898 1895 8830 Código de acceso: 229353

Tenga en cuenta los siguientes pasos:

- Abra la aplicación Zoom desde su móvil o PC en cualquier navegador (Chrome, Safari, IE/Edge, Firefox)
- Introduzca el ID y contraseña de la reunión proporcionado por el anfitrión/organizador.
- Seleccione conectar audio y/o video.
- Haga clic en Unirse.

TERCERO: El expediente digital (en el cual puede consultar todos los documentos del proceso) en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/12mij5MaKLhjEEoNzgjtX8c4KSXAPPpV0?usp=sharing>

Favor Acusar de recibido.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO

Conciliadora en Insolvencia

Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln

Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.

Edificio Pasandu

notificacionesfal@gmail.com

VIGILADOS MINJUSTICIA

 Adjuntos

--

 Descargas

--

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.
Centro de Conciliación Inmobiliario
(Resolución 0664 del 01 de octubre de /2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En la ciudad de Bogotá D.C., mediante plataforma **Zoom con ID de reunión: 898 1895 8830**, la suscrita Sandra Milena Botero Lizarazo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.019.012.908 y Tarjeta Profesional de Abogado No 343.918 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designada por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliadora de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 2220 de 2022 en la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **CLAUDIA MILENA ÁVILA JARA**.

COMPARECIERON VIRTUALMENTE:

POR LA PARTE DEUDORA:

CLAUDIA MILENA ÁVILA JARA identificado con cédula de ciudadanía número **36.300153**, por medio de su apoderado el Doctor **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, identificado con **C.C. No 79.560.103** y **T.P. No 107.323** del **C. S. de la J.**

POR PARTE DE LOS ACREEDORES

- **COONFIE- COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** por intermedio de su representante legal **EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.864 y su apoderado **FRANCISCO CHAVARRO USECHE**; identificado con cédula de ciudadanía número **19.116.121** y tarjeta profesional de abogado número **129.204** del **C.S de la J.**
- **CREDIVALORES S.A.** por intermedio de su apoderada **ESMERALDA PÉREZ TORRES**; identificada con cédula de ciudadanía número **52.075.075** y tarjeta profesional de abogado número **339.788** del **C.S. de la J.**
- **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de su agente oficiosa **NICOLE VANNESA REYES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.018.488.956** y tarjeta profesional de abogado número **360.090** del **C.S. de la J.**
- **CRECEVALOR S.A.S** por intermedio de su apoderado **JULIO DE LA HOZ NORIEGA**; identificado con cédula de ciudadanía número **8.674.452** y tarjeta profesional de abogado número **53.398** del **C.S de la J.**
- **SUVALOR SUFUTURO S.A.S** por intermedio de su apoderado **JULIO DE LA HOZ NORIEGA**; identificado con cédula de ciudadanía número **8.674.452** y tarjeta profesional de abogado número **53.398** del **C.S de la J.**

NO COMPARECIERON LOS SIGUIENTES ACREEDORES:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| ▪ BANCO SERFINANZA S.A. | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ BANCO FINANDINA S.A. | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ BANCO DE BOGOTÁ S.A. | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ YUBERNEY ARTUNDUAGA | Pese a estar debidamente notificados. |
| ▪ MÓNICA LILIANA VARÓN CRUZ | Pese a estar debidamente notificados. |

CAUSA DE LA SUSPENSIÓN:

Habiendo instalado la audiencia se procede a escuchar al doctor Montero Vargas quien en

su calidad de representante legal de COONFIE confiere poder al Doctor Francisco Chavarro quien acepta el mismo, seguidamente se realiza un acercamiento a la solicitud sin que se manifieste causal alguna que impida seguir adelante con el trámite y se presenta la relación detallada de créditos, no obstante teniendo en cuenta que por parte de algunos acreedores es menester revisar los títulos valores de algunos créditos previo a determinar sobre las objeciones *se requiere a Yuberney Artunduaga y Mónica Liliana Varón Cruz para que aporten los documentos que soporten los créditos a su favor mismos que podrán trasladar anticipadamente al centro de conciliación por medio del correo electrónico notificacionesfal@gmail.co* para el correspondiente cargue al drive del trámite donde quedarán a disposición de los interesados, así se decide por parte de la suscrita suspender la audiencia y fijar como fecha para seguir adelante el **DÍA DIECISÉIS (16) NOVIEMBRE DE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, quedando las partes presentes notificadas en audiencia.

Por secretaría notifíquese al pagador de la señora Claudia Milena Ávila Jara del inicio del presente trámite para la suspensión de las libranzas.

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2023 hora 9:30 A.M.



SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA